

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZALEZ RENOMO, —calle de La Platería, 7.—á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de constitución donde permanecerá hasta el recebo del número siguiente.

Los Secretarios conservarán los Boletines colecionados ordinariamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general —Negociado 2:

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este Centro con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Para los efectos oportunos y á fin de que V. E. se sirva participarlo á los Gobernadores civiles respectivos, ponga en conocimiento de V. E. que segun me manifiesta el Sr. Encargado de Negocios de Francia, con fecha 12 de Octubre último, los Consulados de Francia en la Coruña y en Valencia han sido rebajados á la categoría de Viceconsulados, y que en su conse cuencia la Coruña y las Agencias de Camarines, Cercubion, el Ferrol, Muros, Pontevedra, Rivadeo, Vigo, Villagarcía y Vivero, dependerán en lo sucesivo del Consulado de Santander, y Valencia y las Agencias en Benicarló, Denia, Alicante y Torrevieja, correspondiendo al distrito del Consulado general de Barcelona.»

De órde del Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

León 9 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 171.

Habiendo desaparecido de Bembibre, el sugeto cuyas señas van á continuación, llevándose una agua alquilada hasta Ponferrada.

rada y tambien se reserba; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias en busca del individuo y yegua de que queda hecho mencion, dando aviso al Alcalde del expresado Bembibre inmediatamente si fuesen habidos.

León 8 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL SUGETO.

Bastante alto, ojos saltones, procedencia gallego, con una manta y alforjas encarnadas.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Alzada 6 y media cuartas, edad 7 años, pelo rojo, crin negra, aparejo una albarda nueva.

Circular.—Núm. 172

En la noche del dos del actual, ha sido sustraída de la casa-habitación de Vicente Barbudo, vecino de Villarrán, Ayuntamiento de Gradielos, una yegua cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la buscan de la expresada yegua y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra causa de ser batidas á disposición del Alcalde del indicado Ayuntamiento.

León 10 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Pelo negro, cerrada, alzada 7 cuartas y dos dedos, una marca en la aguja; con una potra lechaz de igual pelo.

Circular.—Núm. 173.

Habiendo sido robado un pollino de la propiedad del P. Francisco Alonso, vecino de Quintavilla, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, cuyas señas se expre-

san á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la buscan del indicado pollino y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniendo una y otra causa de ser batidas á disposición del Alcalde del expresado Ayuntamiento.

León 8 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL POLLINO.

Edad de 5 á 6 años, capado, alzada 5 cuartas y medias, pelo pardo, tiene una raya negra por ambos extremos de las paletillas, yá sin herrar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Comisión permanente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Sesión del dia 2 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NUÑEZ.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Balbuena y González del Palacio, quedó aprobada el acta de la anterior.

Bida cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, solicitando autorización para litigar contra D. Cesario Sánchez, vecino de Leon, á fin de que le entregue el importe de los intereses de sus fincas correspondientes al 30 por 100 de propios, que á nombre del Ayuntamiento ha percibido desde 11 de Marzo de 1868, se acordó, una vez que la resolución adoptada por la Corporación municipal se halle exonerada con el dictamen de los Letrados don José María Lázaro y D. Bernardo Jiménez, conceder la autorización solicitada, en vista de lo establecido en el art. 91 de la ley orgánica municipal y Real orden de 23 de Marzo de 1872.

Designando á los contribuyentes forasteros para formar parte de la Junta municipal; contra el cual se alzan D. Clemente Alvarez, D. Santiago Alonso, D. Juan Panera, D. Faustino Gay, D. Guroniño García Pérez, D. Pío Fernández Alonso y D. Antonio Benito Peña.

Riello.

Obligando á D. Manuel Mallada al pago de 48 pesetas 25 céntimos que le correspondieron en el repartimiento hecho para en brir los gastos de la obra de la presa y puerto de los Linares; contra el qual se alza el interesado.

Villadangos.

Fijando la cuota con que han

de contribuir para gastos municipales y provinciales por razón de consumos D. Andrés Pérez, D. Alonso Delgado y D. Ambrosio Rodríguez; contra el qual se alzan estos interesados.

León 15 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente I., Salvador Balbuena.—El Secretario, Domingo Díaz Canjá.

Comisión permanente.

Sesión del dia 2 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NUÑEZ.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Balbuena y González del Palacio, quedó aprobada el acta de la anterior.

Bida cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, solicitando autorización para litigar contra D. Cesario Sánchez, vecino de Leon, á fin de que le entregue el importe de los intereses de sus fincas correspondientes al 30 por 100 de propios, que á nombre del Ayuntamiento ha percibido desde 11 de Marzo de 1868, se acordó, una vez que la resolución adoptada por la Corporación municipal se halle exonerada con el dictamen de los Letrados don José María Lázaro y D. Bernardo Jiménez, conceder la autorización solicitada, en vista de lo establecido en el art. 91 de la ley orgánica municipal y Real orden de 23 de Marzo de 1872.

Designando á los contribuyentes forasteros para formar parte de la Junta municipal; contra el cual se alzan D. Clemente Alvarez, D. Santiago Alonso, D. Juan Panera, D. Faustino Gay, D. Guroniño García Pérez, D. Pío Fernández Alonso y D. Antonio Benito Peña.

Riello.

Obligando á D. Manuel Mallada al pago de 48 pesetas 25 céntimos que le correspondieron en el repartimiento hecho para en brir los gastos de la obra de la presa y puerto de los Linares; contra el qual se alza el interesado.

Villadangos.

Fijando la cuota con que han

lo ejerciten donde
venítes.
e en el art. 131 de
termino perentorio
alzada contra los
Ayuntamientos res-
y considerando que
do este, carecen de
nugaciones para en-
to, al tenor de lo
dal orden de 1.^o de
, se acordó que no
r del recurso de al-
r D Santiago Gar-
illaliz, contra el
tamiento de La Ma-
or derechos de con-
ientes al año econó-
la cantidad de 180
continuará.)

E HACIENDA.

provisional

CTO EL ART. 3.^o DEL
RECRE OCTUBRE, POR EL
ESTO TRANSITORIO DE
DAS.

fusión.)

ULO IV.

denuncias.

cede á todo particu-
niciar las faltas que
o del sello de 10 cénti-
os por el decreto de

se hará por escrito
á la Administración
vinea, la que en su
ortuno expediente,
ra instancia.

ULO V.

su distribución.

isión del sello de 10
a, con arreglo á lo
l. 5.^o del decreto de
i, con el reintegro y
los por cada uno de
os debió emplearse.
encia, se aumenta-
tas por cada una
a haya intentado la

ullas se recogerán
del papel de pagos

importe del reintegro
odos los casos al
a hacerlo hubiese
sello de 10 cénti-

tas que ingresen
tas se distribuirán
a aquí, ó sea dos
del reintegro para
a tercera parte para

tas que por resultar
hagan efectivas se
el denunciador por
istración económica
tas las formalida-
tas instrucciones y
a estos casos.

entes de la Autori-
nunciadores para el
s que por su ges-
por lo tanto se les
tas que se hagan

LO VI.

s generales.

imposición de mul-
icipes se tendrá en
nan las disposicio-

Art. 44. Las Administraciones eco-
nómicas cumplirán siempre lo que se
dispone en el art. 82 de la instrucción
de 10 de Noviembre de 1861, y además
consignaran el nombre y apellido del
Visitador.

Si este durante la visita fuere decla-
rado cesante, lo pondrá la Administra-
ción en su conocimiento y en el del pú-
blico a fin de que cese inmediatamente
en el desempeño de su cometido.

Art. 45. Los Autoridades, corpo-
raciones, oficinas ó particulares exigirán
al Visitador, si lo estiman conveniente,
el título ó nombramiento que le acredite
como tal; y si no lo tiene ó ha perdido
sus efectos por hallarse otro ejerciendo
el cargo, podrán denunciar el hecho ante
los Tribunales.

Art. 46. Las Administraciones eco-
nómicas despacharán en el improrrogable
plazo de un mes, contado desde la fecha
de la entrega, los expedientes que en
debida forma presenten los Visitadores,
ó de los que instruyan por consecuencia
de denuncia, y en el mes siguiente ba-
rán efectivas, sin excusa alguna, las
responsabilidades que de los mismos re-
salen.

Art. 47. Estos expedientes se ins-
truirán por la Sección de Estancadas, y
previo informe razonado del Oficial Le-
trado se sustará o por el Jefe económico.

Art. 48. Las diligencias que pre-
senten los agentes de la Autoridad por
faltas en los billetes de espectáculos pú-
blicos ó en los carteles ó anuncios se
resolverán inmediatamente, y en el pla-
zo más breve se hará efectiva la multa.

Art. 49. Las Autoridades, los fun-
cionarios públicos, las corporaciones y
los particulares que adulan ó den curso
a documentos, recibos ó billetes que
debiendo llevar asberido el sello de 10
céntimos carezcan de ese requisito, sin
dar cuenta inmediata á la Administra-
ción de la falta, serán considerados co-
mo cómplices del fraude, e incurirán
en la misma multa que el defraudador.

Art. 50. De los acuerdos de las Ad-
ministraciones económicas en que se
impongan las penas señaladas á los de-
fraudadores y sus cómplices no se ad-
mitirán reclamaciones ni apelación sin
que se haga constar por el reclamante
que se ha satisfecho, ó consignado al
mínimo como depósito en la Caja res-
pectiva del Tesoro, el importe de dichas
penas.

CAPITULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 51. Las disposiciones á que se
retire el decreto de 3 de Octubre y la
presente instrucción empezarán á regir
desde la fecha en que se den á la vista
los sellos especiales de 5 y 10 céntimos.
lo cual se pondrá en conocimiento del
público con la debida anticipación.

Art. 52. Por la Sección de Inter-
vención general y Teneduría de libros
del Ministerio de Hacienda se dictarán
las disposiciones oportunas para la con-
tabilidad de los sellos especiales de que
se trata.

Art. 53. Los Jefes económicos di-
rán publicidad al decreto antes citado y
a esta instrucción por medio de los Bo-
letines oficiales.

Madrid 22 de Noviembre de 1873 =
El Ministro de Hacienda, M. Peñalver.

Lo que se inserta en este Boletín
oficial para conocimiento del
público.—León 4 de Diciembre
de 1873.—El Jefe económico,
Pablo de León y Brizuela.

Modelos que se citan en la Instrucción provisional para llevar á efecto la administración y recaudación del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública, inserta en el Boletín, núm. 68.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Relación que D. N. N. presentó al Ayuntamiento de esta ciudad, pueblo etc. de todas las fincas urbanas que posee (administración, tengo en depósito etc. de la propiedad de D...., vecino de...) en este término jurisdiccional; con expresión de las personas que las llevan en arrendamiento, piso que ocupa cada inquilino, y las puertas, ventanas y balcones á la vía pública que comprende sus respectivas habitaciones.

CLASE de las fincas.	SU SITUACION. y número	INQUILINOS.	PISO que ocupa cada inquilino.	NUMERO de puertas.	ITEM de ventanas.	ITEM DE LOS BALCONES DE CADA PISO.				
						Entresuelo	Principal	Segundo	Tercero	Superior al tercero
Una casa...	Calle de San Roque, 11.	D. José Fernández.	Bajo.	1	3	0	0	0	0	0
		D. Juan Pérez.	Entresuelo.	2	1	0	0	0	0	0
		D. Pedro Gómez.	Principal.	1	0	3	0	0	0	0
		D. Isidro Rubio.	Segundo.	1	0	0	2	0	0	0
		D. Francisco Díaz.	Tercero.	1	0	0	0	1	0	0
		D. Julián Rodríguez.	Cuarto.	2	0	0	0	0	0	1
Otra casa..	Calle de la Cruz, 9.	D. Miguel Cortés.	Bajo.	4	0	0	0	0	0	0
Otro ítem	Calle de Toledo, 6.	D. Dolores Gómez.	Principal.	1	0	3	0	0	0	0
		D. Simón Cosario.	Bajo y principal.	2	0	6	0	0	0	0

Fecha y firma del que presenta la relación.

NOTAS. 1.º Cuando el edificio ó alguna de sus fiacas se halle ocupado por el propietario, administrador, etc., se expresará así en la casilla de inquilinos, y se estampará en las restantes el número de aberturas que comprenda la habitación.

2.º También se expresará, por medio de nota a continuación de la relación, el número de puertas de cada edificio que sean comunes á todos sus inquilinos, y que por tanto no figuren á nombre de ninguno de ellos en la casilla correspondiente á esta clase de aberturas.

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

NUMERO DE ALMAS QUE CORRESPONDE 30.000.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial (ó la comisión de evaluación) de este distrito municipal del cu-
po que corresponde pagar al mismo por el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la vía pública, establecido por
el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instrucción de 27 de Noviembre siguiente.

DEMOSTRACION.

Pesetas.

Por 300 puertas comprendidas en el impuesto.	4.800
Por 3.000 balcones de pisos principales y segundos id. id.	13.200
Por 3.000 balcones de pisos extremos y terceros id. id.	12.000
Por 500 balcones de pisos superiores al tercero.	500
Por 2.500 ventanas de todos los pisos.	2.500
TOTAL CUPO.	30.300

CLASIFICACION DE LAS CUOTAS POR ZONAS.

Importas las de la primera zona al... por 100 con que salen gravadas las respectivas cuotas de la tarifa.	12.300
Idem las de la segunda al... por id. id.	10.300
Idem las de la tercera al... por 100 id. id.	7.500
TOTAL IGUAL AL DEL CUPO.	30.300

Repartimiento individual de las mencionadas 30.300 pesetas.

NUMERO de orden de este repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	SU DOMICILIO.	HUECOS á aberturas por que contribuye.	IMPORTE de las cuotas. Pes. Cént.
Primera zona.				
1*	D. N. N.	Calle de Alamos, núm. 1.	Por una puerta. Por dos balcones, piso principal. Por cuatro ventanas.	0 13.50 0
2*	D. N. N.	"		28.50
Segunda zona.				
3*	D.	"	"	"
Tercera zona.				
4*	D.	"	"	"

ADVERTENCIAS. 1.º Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de regla á las corporaciones que han de formar y suscribir el reparto.

2.º En los pueblos en que no se haya hecho la división de zonas porque el Ayuntamiento no lo haya creído necesario á causa de la poca importancia de la localidad, solo se estampará por cabeza del repartimiento la primera demostración.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

AÑO DE...

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

Estado demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia los repartimientos individuales del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública, establecido por el art. 15 del decreto del Gobierno de la República fechado 2 de Octubre de 1873.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Clase de la tarifa del impuesto por que contribuyen.	Número de pueras.	Número de ventanas.	NÚMERO DE BALCONES DE CADA PISO:				Importe de las cuotas.	TANTO POR 100 SOBRE LAS CUOTAS DE TARIFA QUE CORRESPONDEN A CADA ZONA:			
				En- tresuelos.	Prin- cipales.	Segundos.	Terceros. al tercero.		Pt. Cz.	1. ^a	2. ^a	3. ^a
TOTALES.												

Esta conforme.
El Jefe de Intervención,

de ... de 1873.

Impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE...

NÚMERO DE ÓRDEN DEL REPARTO....

AÑO DE...

He recibido de D. por mano de la cantidad de pesetas céntimos, que lo han correspondido como cuota anual en el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, relativo al impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873.

(Aquí la fecha.)

Por el Banco de España,
El DELEGADO DE LA RECAUDACIÓN.

Impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

PROVINCIA DE...

AÑO DE...

D.

de
dicho año en el repartimiento del referido impuesto transitorio las cantidades siguientes:

Practas Cédulas.			
Por	puertas.
Por	balcones de piso.
Por	ventanas.
	Total cedula.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

Son pesetas céntimos.

Calle de

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección Administrativa. — Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, número 348, del 14 del actual, se halla inserto el decreto siguiente:

Ministerio de Hacienda. — Ilustrísimo Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Dirección general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y de 10 céntimos de peseta, creados por el art. 3.^a del decreto de 2 de Octubre último bajo la denominación de *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.^a de Enero del año próximo, en cuya fecha empezarán a regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instrucción provisional para llevarlo á efecto de 23 de Noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las Gacetas de los

días 3 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores.

Dé órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

León 16 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

ANUNCIOS.

Empréstito de 175.000.000 de pesetas.

Acordada por el Gobierno Nacional la admisión de valores

amortizados en pago del primer plazo de dicho empréstito segun la instrucción de 27 de Noviembre último, y siendo difícil á la mayoría de los contribuyentes (especialmente del Bierzo) aprovecharse del beneficio,

que esto les proporciona, tanto por la premura del tiempo, como por otras dificultades, el que suscribe, se compromete á hacer el pago en Madrid en la Tesorería Central por las municipalidades que lo deseen, aprovechándose de la autorización concedida por el art. 25 de dicha instrucción, y reuniéndose todos ó la mayor

parte de los contribuyentes de cada municipalidad, otorgando la correspondiente obligación, para con arreglo á ella hacer la entrega, y recoger los resguardos provisionales, según dispone el art. 15 de la citada instrucción para las debidas formalizaciones, que se entregarán á los contribuyentes previo el pago de su importe en metálico con deducción del 15 por 100, que se da de beneficio á los contribuyentes. Ponferrada 5 de Diciembre de 1873.—Antonio de Vega Cadorna.